



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D. C., siete (7) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-000168-00
Demandantes	Maicol Esteban Gutiérrez Ducuara
Demandado	Nación -Ministerio de Defensa Nacional -Ejercito Nacional
Providencia	Admite demanda

1. ANTECEDENTES

El señor Maicol Esteban Gutiérrez Ducuara por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentan demanda contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional -Ejército Nacional a fin de obtener la reparación de los perjuicios sufridos con ocasión de las lesiones sufridas mientras prestaba el servicio militar obligatorio.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece los Artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Ministro de Defensa Nacional, Dr. Luis Carlos Villegas Echeverri; al Comandante del Ejército Nacional, general Alberto José Mejía Ferrero; a la Procuradora 82 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este Despacho judicial y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los enunciados en el numeral anterior, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia a la parte demandante, para que acredite el envío al demandado, a la agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada Claudia Milena Almanza Alarcón identificada con C. C. 52.984.593 expedida en Bogotá D.C., y portadora de la T. P. 169.960 del C. S. de la J., como apoderada principal y Jorge Andrés Almanza Alarcón identificado con C. C. 1.016.012.170 expedida en Bogotá D.C., y portador de la T. P. 202.832 del C. S. de la J.,



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

como apoderado suplente de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder otorgado visible a folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **Certifica** que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 25 del OCHO (8) DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario